



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Doce de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 540
RADICADO N°. 2021-00169-00

CONSIDERACIONES

Del estudio del escrito de demanda, se observa que procede su inadmisión para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla con los siguientes requisitos:

1. MANIFESTARÁ, si el bien no es imprescriptible, bienes fiscales, o de uso público.
2. INDICARÁ si la posesión, se versa sobre bien inmueble rural o urbano.
3. SEÑALARÁ, si el interesado ha realizado el pago de los impuestos prediales, de los años en que manifiesta el solicitante empezó a poseer, desde el año 2009, el bien objeto del presente asunto y aportará prueba de ello.
4. SEÑALARÁ Y ACREDITARÁ de manera diáfana cuáles son los actos de posesión ejercidos por la demandante y, si la posesión es regular o irregular, con o sin justo título y aportará sumario de ello.
5. Describirá de manera clara el bien inmueble objeto del presente trámite, anotando según sea el caso si cuenta con reglamento de propiedad horizontal.
6. SEÑALARÁ en el encabezado de la demandada el domicilio de las partes, núm. 2º art. 82 C. G. del P.
7. ACREDITARÁ el envío de la demanda y de sus anexos a la cuenta electrónica o física de la parte demandada conforme lo establece el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.
8. APORTARÁ, certificado de libertad y tradición, del bien inmueble de mayor extensión del cual hace parte el bien inmueble objeto de usucapión, con fecha de expedición no superior a 30 días.

9. SEÑALARÁ el porcentaje del bien objeto de usucapión que hace parte de inmueble de mayor extensión.
10. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 212 del C. G. del P., DEBERÁ precisar de manera concreta los hechos que serán objeto de prueba con los testimonios que solicita, comoquiera varios hechos de la demandada la parte actora solo se centra en indicar el contenido del contrato de permuta y en otros, refiere respecto de situaciones de ocupación del bien dado en permuta y las condiciones de este y otro tanto las situaciones de incumplimiento, por tanto deberá precisar sobre qué hechos exactamente testificaran los testigos citados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, (Antioquia),

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA incoada LINDA CATHERINE GALEANO LÓPEZ contra FLOR PIEDAD GALEANO LÓPEZ, JOHN JAIRO HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA Y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, que los memoriales deben ser enviados en formato PDF, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA
JUEZ

a.g.